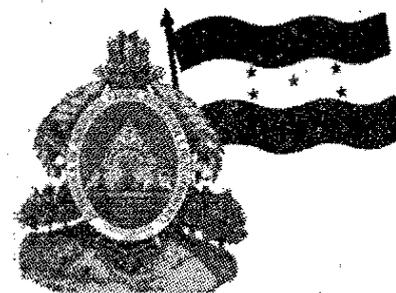


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuarte San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 9 DE OCTUBRE DEL 2008. NUM. 31,731

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 486-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Acuerdo No. 486-2008

A. 1-2

Otros.

A. 3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JUAN PABLO DERAS ROSA	ROSARIO HERMINIA BULNES LEONARDO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERLIN EDGARDO COREA ESCOTO	ERYKA YADIRA CABRERA MURILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RONNIE ARNOLDO SORIANO ORDÓÑEZ	WENDY LICETH CARRASCO MÉNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA	ERIKA TERESA CORLETO SAN MARTÍN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DARWIN JOEL HERRERA ÁVILA	STEPHANIE ABIGAÏL CERRATO ESPINAL	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NELSON ENRIQUE GUTIÉRREZ GODINES	SINDY SULAMITA MEDINA REYES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO ISMAEL ALVARADO ANDINO	MELBA JUDITH ALVARADO ANDINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

RICARDO ERNESTO ULLOA AGURCIA	ANA PATRICIA NÚÑEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ADONAY REYES MEJÍA	ALBA PATRICIA LEZAMA MATAMOROS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS ABILIO AGUIRRE FÚNEZ	ROXANA DEL CARMEN AYALA PADILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DELMER GARCÍA RIVERA	YESENIA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ	ATLÁNTIDA	Jutiapa
TOMÁS ARIAS VELÁSQUEZ	EVA VICTORIA HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOEL MAURICIO AVENDAÑO ELVIR	ADELINA ESPINAL SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
REMBERTO HERNÁNDEZ RUBIO	CONCEPCIÓN SANTOS FUENTES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEX HEBERTO REYES GODOY	BRENDA YADIRA DÍAZ PANTOJA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KEWYN ANTONIO MEDINA ZÚNIGA	RINA LICETH PALADA MEDRANO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS CELESTINO PALMA MEJÍA	EDITH YOLANY BARAHONA SIERRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERICK JONATHAN SALGADO SÁNCHEZ	ANA MARÍA SEQUEIRA GUTIÉRREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL ÁNGEL GÁLEAS ROSALES	LADY JENISEY FLORES ARTICA	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
RONALD LEONEL HENRÍQUEZ COREA	WENDY VERÓNICA IRÍAS MEJÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALBERTO LLORGA VILLACORTA	KAREN MELISSA VELÁSQUEZ BUSTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DONALD JAVIER SAGASTUME MUÑOZ	ANA CAROLINA SANTOS SUAZO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GARY JONH FINNEGAN	TANIA ELIZABETH NÚÑEZ RUEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NAHÚN ALBERTO SÁNCHEZ BROOKS	NANCY YOLIZETH CORRALES COLINDRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GABRIEL ANTONIO MALDONADO BORJAS	MARYORI SARAÍ TURCIOS MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEXANDER IVÁN LARA AGUILAR	ANA RAQUEL ORDÓÑEZ BARAHONA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUB SECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4966

Administración: 230-3036

Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 182-86.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, por el señor MIGUEL ANTONIO SABONGE MENDOZA, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales con domicilio en Juticalpa, Olancho, actuando en su condición de apoderado legal, de la ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO "MANANTIAL DE VIDA" DE JUTICALPA; contraída a pedir que se reconozca su representada como persona jurídica y se aprueben sus Estatutos. RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley: RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose manifestado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al resolver el traslado emitieron dictamen favorable. CONSIDERANDO: Que los estatutos de la ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO MANANTIAL DE VIDA DE JUTICALPA, no contrarían las Leyes del País, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés Público. POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República y en Aplicación del Numeral 18 del artículo 2, Reformado del Código de Procedimiento Administrativos. RESUELVE: RECONOCER como Persona Jurídica a la ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO MANANTIAL DE VIDA DE JUTICALPA, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO MANANTIAL DE VIDA DE JUTICALPA. CAPÍTULO I. DEL NOMBRE Y DOMICILIO. Artículo 1.- Se constituye la Asociación que se denominará "CENTRO CRISTIANO MANANTIAL DE VIDA". Artículo 2.- El domicilio de la Asociación Centro Cristiano "MANANTIAL DE VIDA" será la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho. Art. 3.- La duración de esta entidad es por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. DE LOS FINES U OBJETIVOS: Art. 4.- Son fines de esta organización: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del evangelio de nuestro Señor Jesucristo. b) Elevar el estado espiritual de sus miembros. c) Establecer institutos, seminarios o escuelas teológicas. d) Difundir el conocimiento de La Biblia. e) Mantener y enseñar el irrestricto respeto a los derechos humanos. f) Establecer relaciones con otras iglesias. g) Establecer centros de ayuda social. h) Solicitar ayuda a instituciones benéficas. CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN. Art. 5.- La Asociación será gobernada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva como gobierno ejecutivo. Art. 6.- La Asamblea General se integra por todos los miembros de la Asociación. Art. 7.- Para ser miembro de la Asociación Centro Cristiano "Manantial de Vida" y acogerse a los beneficios del mismo se requiere: a) Presentar solicitud por escrito. b) Tener afinidad de principios. c) Aceptar implícitamente lo preceptuado por los estatutos. Art. 8.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias una vez al año, en la primera quincena del mes de diciembre y extraordinarias cuando fueren convocadas por la Junta Directiva. Art. 9.- Todas las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos. Art. 10.- Cada miembro de la Asociación tendrá un voto. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Nombrar los comités y comisiones. c) Formular sus propios reglamentos. d) Promover reconocimientos. e) Las demás que como órgano supremo le correspondan. Art. 12.- Además de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá las comisiones. Art. 13.- La Asamblea General podrá elegir y nombrar las comisiones transitorias. Art. 14.- La Junta Directiva se integra con un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Art. 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Ser miembro activo de la Asociación. Art. 16.- La Junta Directiva

celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias a petición de dos de sus miembros. Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar permanentemente a la Asociación. b) Ejecutar y supervisar los planes y programas. c) Hacer consultas. d) Invitar a las congregaciones miembros. e) Formular la agenda. f) Presentará anualmente a la Asamblea General un informe. g) Solicitar ante las dependencias del Estado la exoneración del pago de impuestos. h) Podrá convocar a reuniones a las comisiones. i) Tramitar, contener y documentar préstamos. Art. 18.- El quórum requerido para que pueda sesionar la Junta Directiva es de dos terceras partes. Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar la representación legal. c) Supervisar el funcionamiento de los comités y comisiones. d) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones. f) Todas las demás atribuciones inherentes a sus cargos. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas. b) Dar cuenta a la Junta Directiva. c) Extender constancias. d) Archivar. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas. b) Hacer los pagos. c) Extender los informes contables. d) Firmar juntamente con el Presidente los cheques y demás documentos contables. e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General. f) Entregar en presencia de la directiva y a quien lo sustituya la documentación. Art. 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Hacer la correspondiente fiscalización del patrimonio. b) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos. c) Cualquier otra atribución que le corresponda. Art. 25.- Cualquiera de los vocales y de común acuerdo podrán sustituir temporalmente al Presidente, al Secretario y al Tesorero. CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO. Art. 26.- La Asociación Centro Cristiano "Manantial de Vida", podrá adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes. La Asociación podrá aceptar herencia, legados y donaciones. Art. 27.- La Asociación podrá adquirir uso, posesión o habitación de bienes muebles e inmuebles. Art. 28.- Para la celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio. CAPÍTULO V. SOSTENIMIENTO. Art. 29.- La Asociación se sostiene en base a ofrendas voluntarias, y donativos especiales. Art. 30.- Los fondos de la Asociación serán usados para gastos de administración. Art. 31.- El Tesorero de la Asociación será el encargado. Art. 32.- El Tesorero y toda persona que por cualquier razón maneje fondos de la Asociación serán responsables. Art. 33.- La Junta Directiva elaborará un reglamento en que señale la forma de administrar. CAPÍTULO VI.- MEDIOS DE DIFUSIÓN. Art. 34.- La Asociación para el cumplimiento de sus fines hará uso de los siguientes medios de difusión: a) La palabra hablada y escrita. b) De los servicios ministeriales. c) De las reuniones en sus templos. Art. 35.- La Junta Directiva solicitará los permisos necesarios para el empleo de los medios de difusión. CAPÍTULO VII. PROHIBICIONES. Art. 36.- Para los fines, propósitos y carácter de la Asociación, queda absolutamente prohibido: a) Propaganda política. b) Mezclar o comprometer a la Asociación en asuntos, negocios o actividades que atenten contra los principios. c) Consumar actos punibles. CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 37.- La Junta Directiva elaborará los reglamentos internos de la Asociación. Art. 38.- Al estar autorizados los presentes estatutos, la Junta Directiva provisional convocará a Asamblea General para la elección de la Junta Directiva. Art. 39.- Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente. Art. 40.- La disolución de la Asociación, se acordará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Art. 42.- Esta Asociación se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y de culto. Art. 46.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.- COMUNÍQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, (F) RAÚL ELVIR COLINDRES. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil ocho. Sello, (F) JUAN CARLOS BERGANZAGODOY, SECRETARIO GENERAL.

90.2008

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Reformar por adición el Artículo 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras, contenido en el Acuerdo No. STSS-211-01 de fecha 10 de octubre de 2001, y adicionar el Artículo 8-A, 8-B, 8-C; y, 8-D.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica: La Resolución que dice: **"RESOLUCIÓN No. 78-88 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor **ARNALDO VILLANUEVA CHINCHILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA "EL GUANÁBANO", DE ESTE DISTRITO CENTRAL**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL GUANÁBANO**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación del numeral 18 del Art. 2, reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL GUANÁBANO**.

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL GUANÁBANO DE ESTE DISTRITO CENTRAL.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea El Guanábano, municipio del Distrito Central, como una organización social y comunal de duración indefinida que no persigue fines de lucro y con patrimonio propio cuyo domicilio es la aldea El Guanábano, municipio del Distrito Central.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art. 2.- El Patronato pro-mejoramiento de la aldea El Guanábano, es una organización comunal y persigue los fines y objetivos siguientes: a) Promover el desarrollo físico de la comunidad. b) Promover y colaborar con las autoridades en la instalación de el agua potable; las acciones del Patronato en esta materia serán coordinadas y aprobadas por el SANAA. c) Promover y colaborar con las autoridades en el mantenimiento y seguridad de los bienes de las personas y fomentar la superación colectiva de sus habitantes. d) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos legales con instituciones públicas y autónomas, empresas nacionales o privadas. e) Procurar el bienestar y el mejoramiento material, cultural, espiritual y social

de los vecinos de la comunidad. e) Promover proyectos de infraestructura que contribuyan al saneamiento ambiental y la salud pública para los habitantes de la comunidad. f) Asegurar las relaciones humanas y la convivencia de los vecinos de la aldea y la amistad con los vecinos adyacentes de la misma.

CAPÍTULO III

PARA SER MIEMBRO DEL PATRONATO SE REQUIERE

Art. 3.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Vivir en la aldea El Guanábano. b) Pagar las cuotas de afiliación y demás cuotas que establezca la Asamblea General. c) Figurar en el libro de registros que lleva el Patronato. ch) Ser mayor de 18 años sin distinción de sexo. d) Cumplir con las obligaciones que establecen los Estatutos.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 4.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo en la Directiva y Comisiones del Patronato. c) Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades del Patronato. ch) Gozar en igualdad de condiciones de todos los beneficios logrados a través del Patronato. d) Los demás derechos que garantizan la ley, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- La Asamblea General es el órgano supremo del Patronato, la cual podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias; las primeras serán dos veces al año y las segundas cuando la Junta Directiva o el número de socios que establezca el Reglamento la pidan; la mayoría requerida para sesionar legalmente será la mitad más uno de la totalidad de los socios y se requiere la mayoría absoluta para tomar resoluciones o emitir acuerdos en Asamblea General.

Art. 6.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar los planes de

trabajo que le presente la Junta Directiva. c) Aprobar o improbar los planes de trabajo que le presente la Junta Directiva. ch) Conocer de las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. d) Acordar la reforma de los Estatutos y someterlos, a través del Fiscal a la aprobación del Poder Ejecutivo. e) Acordar la disolución del Patronato. f) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 7.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada así: 1.- Presidente. 2.- Vice-Presidente. 3.- Secretario. 4.- Tesorero. 5.- Fiscal. 6.- Cinco Vocales.

Art. 8.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta de votos por un período de un año, pudiendo ser reelectos para un nuevo período.

Art. 9.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación directa, secreta o nominal, según lo acuerde la Asamblea General.

Art. 10.- La Asamblea General puede remover a uno o varios de sus miembros de la Directiva que incurran en faltas graves en contra de los intereses del Patronato, o demuestren negligencia en el cargo que se desempeña.

Art. 11.- Para que la Junta Directiva celebre sesiones se requiere la asistencia de seis (6) miembros por lo menos, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

Art. 12.- Los miembros de los demás órganos del Patronato podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no de voto.

CAPÍTULO VI

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones que emanen de la Asamblea

General. b) Dirigir la vida de la organización en receso de la Asamblea General. c) Sesionar por lo menos una vez cada quince días o de emergencia cualquier día del mes en forma Extraordinaria cuando lo soliciten 3 o más de sus miembros directivos, en el local en donde habitualmente se celebren las sesiones. ch) Ejecutar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General. d) Administrar honestamente los bienes del Patronato. e) Gestionar ante los organismos oficiales y privados todo sea en ayuda a la aldea en general.

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 14.- a) Presidir, abrir y cerrar las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias; y las sesiones de la Junta Directiva. b) Convocar con el Secretario de Actas a sesiones de Asamblea General y de Directiva. c) Vigilar para que los órganos creados por la Asamblea General y la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia. ch) Presentar el plan de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. d) Pedir al Ministerio de Gobernación y Justicia la autorización de los libros de actas y acuerdos. e) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. f) Presentar al Patronato en actos oficiales y sociales. g) Presentar a la Asamblea General cada año, un informe completo por escrito de las labores llevadas a cabo por la Junta Directiva. h) Firmar con el Tesorero y el Fiscal los retiros de fondos del Patronato. i) Supervisar el trabajo por los miembros de la Directiva.

SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 15.- a) Reemplazar al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal o definitiva. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Las demás obligaciones que le encargue la Asamblea General o la Junta Directiva.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 16.- a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directiva. b) Organizar la correspondencia recibida y despachada. c) Organizar y custodiar el archivo del Patronato. ch) Registrar en el libro a todos los miembros afiliados al Patronato. d) Registrar en los libros respectivos la asistencia de los miembros. e) Autorizar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno

del Presidente. f) Firmar con el Presidente las convocatorias correspondientes. g) Actualizar los libros de actas y de acuerdos. h) Las demás que correspondan por razón de cargo.

SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Art. 17.- a) Cuidar los bienes y recursos económicos del Patronato, y manejar los libros que exija la ley. b) Firmar con el Presidente y el Fiscal los recibos y demás documentos. c) Acreditar en los libros correspondientes los ingresos y egresos. ch) Presentar el informe financiero en forma parcial o general ante la Junta Directiva y Asamblea General. d) Firmar recibos contables. e) Las demás obligaciones que correspondan por razón del cargo.

SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 18.- a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva. b) Sustituir en las funciones a cualquier miembro de Junta Directiva en funciones en ausencia temporal o definitiva, a excepción del Presidente; la Junta Directiva, por mayoría de votos designaría el Vocal que ocupará la vacante. c) Colaborar con el Presidente y con los demás miembros de Junta Directiva en la ejecución de programas comunales. ch) Asesorar los órganos que sirven de apoyo al Patronato y vigilar que cumplan con las asignaciones que se les encomienden.

SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL

Art. 19.- a) Fiscalizar las actividades del Patronato. b) Ejecutar los programas de trabajo para los que fue asignado y rendir informe a la Directiva y Asamblea General. c) Vigilar el cumplimiento de estos estatutos. ch) Formular acusaciones o cargos, contra miembros del Patronato o contra Directivos del mismo. d) Representar al Patronato en asuntos legales y otorgar poderes previa autorización de la Directiva. e) Las demás obligaciones de fiscalía.

CAPÍTULO VII

SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 20.- Se establecen las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito con copia

Archivo. c) Suspensión temporal de los derechos. ch) Expulsión definitiva del Patronato.

Art. 21.- Se entiende por amonestación el hecho de advertir al miembro que corrija su conducta y cumpla su obligación con el Patronato.

Art. 22.- Se entiende por suspensión la privación temporal de los derechos que tenga en el Patronato, cualquier miembro que incurra a faltas graves.

Art. 23.- Se entiende por expulsión el hecho de separar definitivamente al miembro del Patronato con voto mayoritario de sus miembros, tomando en cuenta la gravedad de la infracción.

Art. 24.- SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN: a) No presentarse con regularidad a las sesiones de Asamblea General o de Directiva si fuese miembro. b) No guardar el debido orden en reuniones de Asamblea. c) Hacer personal los asuntos de orden comunal. ch) En general, el incumplimiento de las obligaciones que establecen los presentes estatutos.

SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL

Art. 25.- La reincidencia en las faltas enumeradas en el Artículo que antecede. d) No rendir los informes que debe presentar después de ser requerido para ello. e) Rehusar el desempeño de una comisión o cargo en forma injustificada. ch) Concurrir a las sesiones de Asamblea y actos del Patronato en estado anormal.

SON CAUSAS DE EXPULSIÓN

Art. 26.- a) Cualquier labor de disolución en contra del Patronato. b) La malverzación de fondos y hurtos o robos, o su complicidad en dichos actos. c) Celebrar acuerdos que comprometan a la organización sin contar con la autorización de las autoridades del Patronato.

Art. 27.- Tan pronto como la Junta Directiva tenga conocimiento de que se haya incurrido en cualquiera de las faltas expresadas en los Artículos anteriores el Fiscal procederá a abrir un expediente con el encabezamiento de la causa que motiva la acusación. Así mismo, se requerirá las pruebas pertinentes tales como declaraciones, documentos, etc., los cuales se agregarán al

expediente. Si la Junta llega a la convicción por mayoría de votos que la falta se ha cometido, o hay indicio para suponerlo, procederá a citar al indiciado, para oír lo que tenga que alegar en su defensa. La Junta Directiva absolverá o decretará las sanciones que correspondiere de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 28.- Se garantiza el derecho de apelación ante la Asamblea General de fallos o resoluciones de la Junta Directiva que imponga la sanción de la expulsión de un miembro.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUOTAS O CONTRIBUCIONES

Art. 29.- Los afiliados estarán en la obligación de contribuir con el pago de cuotas Ordinarias o Extraordinarias del Patronato.

Art. 30.- Las cuotas Ordinarias serán de Lps. 1.00 mensuales y las Extraordinarias hasta de Lps. 5.00. El Tesorero extenderá recibo autorizado con su sello y su firma.

Art. 31.- Las cuotas serán entregadas en la Tesorería.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Art. 32.- El patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones. b) Herencias, legados o donaciones que acepte el Patronato. c) Los subsidios que reciba del Poder público o de instituciones de promoción social. ch) Los fondos provenientes de las actividades de los organismos del Patronato. d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título. e) Cualquier otros valores, bienes o recursos que adquiera lícitamente.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva vigilarán los fondos del Patronato. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal serán responsables de los fondos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- El Patronato podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros; el acuerdo deberá adoptarse en Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes. b) Por sentencia judicial en los casos que corresponda de conformidad con las leyes de la

República. c) Por resolución del Poder Ejecutivo dictado de acuerdo a la Ley.

Art. 35.- En caso de disolución se nombrará una Junta de Liquidación integrada por un miembro de la Junta Directiva en representación de los afiliados electos por la Asamblea General y un representante por el Ministerio de Gobernación y Justicia.

Art. 36.- Actuará como Presidente de la Junta el representante gubernamental; de las actuaciones de la Junta se dejará constancia en el expediente especial.

Art. 37.- La Junta de Liquidación será la encargada de liquidar los haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere conveniente y procederá a cancelar las obligaciones del Patronato a terceras personas y recuperar los réditos del remanente. Los fondos que quedarán serán traspasados a instituciones de beneficencia que designe el ministerio de Gobernación y Justicia.

Art. 38.- En todo lo previsto en los presentes estatutos, se estará lo que disponga las leyes de la República, el Acuerdo Ejecutivo No. 799-87 de fecha 29 de octubre de 1987 y el mandato general del Patronato a través de la Asamblea General.

Art. 39.- Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General. Para que sea válida la reforma se requiere que el acuerdo aparezca asentado en el libro de actas de la Asamblea General que lleva la organización con la firma de los miembros de la Junta Directiva y haciéndose la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Gobernación y Justicia.

Art. 40.- Los presentes estatutos comenzarán a regir una vez hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA". **COMINÍQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ENRIQUEZ ORTEZ COLINDRES**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA

9 O. 2008.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha 16 de julio del 2008 se presentó a este Juzgado el señor Porfirio Ponce Betanco casado, agricultor, residente en el lugar de las delicias San Marcos de Colón, solicitante Título Supletorio de un lote de terreno rural de nueve manzanas limitado: **al Norte**, con el Lote No. 1B(A), del sitio de San Francisco y propiamente con propiedad de Sergio Solórzano; **al Sur**, limita con el mismo Lote 1D(A) de propiedad de Rafael Barahona Calderón y Sergio Solórzano; **al Este**, con el mismo Lote 1D(A) y propiamente con propiedad de un grupo campesino; y, **al Oeste**; limita con el mismo Lote 1B(A) se Sergio Solórzano. Que está dividido en dos parcelas y en una de ella existe una casa de habitación de pared que bahareque y techo de teja y existe una fuente de agua. Nominó como testigos a Julio César Estrada, César Augusto Betancourt Gillén y María Antonio Estrada viuda de Ramírez. Y confirió poder al Abogado Daniel Adán Bustillo Vásquez, con carnet No. 0788, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, Choluteca, 29 de agosto del 2008.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

9 O. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la Empresa **SAMPOLK, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HIDROXIDO DE POTASIO** compuesto por los elementos: **POTASIO** a una concentración de **90.45% KOH** en forma de: **SÓLIDO**

Formulador y País de Origen: **BELLROD CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Tipo de Uso: **MATERIA PRIMA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., tres (03) de septiembre de 2008

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. ORLY GARCÍA FERRUFFINO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA, POR LEY

9 O. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029295
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SYLT Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional

Reservas: Se protege el uso exclusivo de la marca para aplicarlo en cualquier tamaño o dimensión, sobre etiquetas, empaques, envoltorios, papelería en general, así como anunciarla en cualquier medio de comunicación que se crea conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 27 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-027989
 Fecha de presentación: 12 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V., domiciliada en México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HIPERTON

HIPERTON

Clase: 5 Internacional

Reservas: Se protege el uso exclusivo de la marca para aplicarlo en cualquier tamaño o dimensión, sobre etiquetas, empaques, envoltorios, papelería en general, así como anunciarla en cualquier medio de comunicación que se crea conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 27 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029297
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AROMI DI FIRENZE Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional

Reservas: Se protege el uso exclusivo de la marca para aplicarlo en cualquier tamaño o dimensión, sobre etiquetas, empaques, envoltorios, papelería en general, así como anunciarla en cualquier medio de comunicación que se crea conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 27 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-027986
 Fecha de presentación: 12 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V., domiciliada en México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OBRYDEX

OBRYDEX

Clase: 5 Internacional

Reservas: Se protege el uso exclusivo de la marca para aplicarlo en cualquier tamaño o dimensión, sobre etiquetas, empaques, envoltorios, papelería en general, así como anunciarla en cualquier medio de comunicación que se crea conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 27 O. 2008.

1/ Solicitud: 22475-08
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RED SAPPHIRE - SERVICOS DE MARKETING, SOCIEDADE UNIPessoal LDA.
 4.1/ Domicilio: Caracas, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTA TERESA 1796 RON ANTIGUO DE SOLERA (ETQ-ANVERSO)



7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Ron.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 2

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

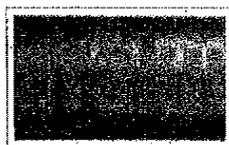
11/ Fecha de emisión: 16-09-08

12/ Reservas: No se reivindica 1796, ron antiguo de solera (ETQ-ANVERSO).

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 S. 9 y 27 O. 2008.

1/ Solicitud: 22477-08
 2/ Fecha de presentación: 26-06-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RED SAPPHIRE - SERVICOS DE MARKETING, SOCIEDADE UNIPessoal LDA.
 4.1/ Domicilio: Caracas, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARAKU Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Ron.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 S. 9 y 27 O. 2008.

1/ Solicitud: 22479-08

2/ Fecha de presentación: 27-06-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RED SAPPHIRE - SERVICOS DE MARKETING, SOCIEDADE UNIPessoal LDA.

4.1/ Domicilio: Caracas, Venezuela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTA TERESA GRAN RESERVA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Ron.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/08

12/ Reservas: No se reivindica "GRAN RESERVA".

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 S. 9 y 27 O. 2008.

1/ Solicitud: 27291-08
 2/ Fecha de presentación: 07-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GEFARCA INDUSTRIA FARMACEUTICA PEREZESPINOSA, C. POR A. (GEINFAPER)
 4.1/ Domicilio: Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana.
 5.3/ Código país: DO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSUTIN

ROSUTIN

6.2/ Reivindicaciones
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO SANTIAGO GALDÁMEZ RÓDRIGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 S. y 27 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022478
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: RED SAPPHIRE - SERVICIOS DE MARKETING, SOCIEDAD DE UNIPESOAL LDA., domiciliada en Caracas, organizada bajo las leyes de Venezuela.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANTA TERESA RHUM ORANGE LIQUEUR & DISEÑO



Clase: 33 Internacional

Reservas: No se reivindica las palabras "ORANGE LIQUEUR", es común en la marca de los licores.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Ron.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 S. y 27 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022480
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: RED SAPPHIRE - SERVICIOS DE MARKETING, SOCIEDAD DE UNIPESOAL LDA., domiciliada en Caracas, organizada bajo las leyes de Venezuela.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANTA TERESA CLARO Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional

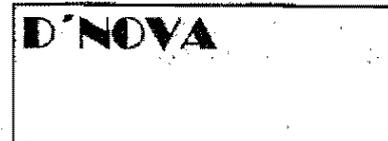
Reservas: No se reivindica la palabra "CLARO", es una cualidad para los rones.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Ron.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 S. y 27 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-026266
 Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA FARMA NOVA CENTER, domiciliada en barrio La Granja, edificio JADE; organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS HUMBERTO SALGADO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: D' NOVA



Clase: 16 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Pegamentos (adhesivos) para la papelería o la casa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial
 23 S. y 27 O. 2008.

Solicitud: 026757/2008

Fecha de presentación: 4 de agosto de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

4.1 Domicilio: Cincinnati Ohio, Estados Unidos de América.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: OXIAZUL

OXIAZUL

6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 03

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 13/8/08

12 Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 22128-08

Fecha de presentación: 25-06-2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

K.- TITULAR

4 Solicitante: GRUPO BOLHER, S.A. DE C.V.

4.1 Domicilio: San Salvador, El Salvador.

4.2 Organizada bajo las leyes de: El Salvador

L.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

M.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: SUPER 26/52

SUPER 26/52

Clase Internacional: 05

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos veterinarios. Clase Internacional 05.

OBSERVACIONES Y/O REIVINDICACIONES:**D.- APODERADO LEGAL**

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 11/07/08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 26756/2008

Fecha de presentación: 4 de agosto de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: MARLBORO FRESH MINT Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los colores del diseño.

7 Clase Internacional: 34

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipá, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 11/08/08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 23466/2008

Fecha de presentación: 7 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 573701

5.1 Fecha: 01/07/2008

5.2 País de origen: Suiza

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6. Denominación: MARLBORO GOLD EDGE Y ETIQUETA



7. Clase Internacional: 34

8. Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (krettek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

OBSERVACIONES Y/O REIVINDICACIONES: Se reclama prioridad de la solicitud de registro de Suiza, número 57895/2008 de 23 de junio de 2008.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre:

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 23-07-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 23515-08

Fecha de presentación: 8 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

4.1 Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: ARIEL OXIANILLOS Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:

Se reivindican los colores verde, rojo, azul y blanco.

7 Clase Internacional: 03

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 21-07-08

12 Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 21996-08

Fecha de presentación: 25-06-2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

K.- TITULAR

4 Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT

4.1 Domicilio: Berlín, Alemania.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Alemania.

L.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

M.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6 Denominación: LUCIARA

LUCIARA

7 Clase Internacional: 03

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Cremas y lociones de uso personal. Clase Internacional 03.

OBSERVACIONES Y/O REIVINDICACIONES:**D.- APODERADO LEGAL**

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPÁ

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 11/07/08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 25926-08

Fecha de presentación: 28 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen: Suiza

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: MARLBORO GOLD TOUCH Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 34

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 06-08-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 25644-08

Fecha de presentación: 24 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen: Suiza

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: MARLBORO GOLD SYNC Y ETIQUETA



6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 34

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 01-08-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 23516-08

Fecha de presentación: 8 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

4.1 Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de origen:

5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: OXIANILLOS

OXIANILLOS

6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 03

8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 23-07-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

1/ No. solicitud: 17782-08

2/ Fecha de presentación: 22-05-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION

4.1/ Domicilio: 4 Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PDIC

PDIC

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alambres y cables para aplicación en comunicaciones, energía, construcción, consumo y electricidad, principalmente alambre y cable eléctrico aislados o desnudos, conductores y cables flexibles, extensiones eléctricas y accesorios, cables de fibra óptica, cables para comunicaciones, cable armado, cables principales o de alimentación, aéreos y soterrados, cables de distribución y de acometida, cables plenum o resistentes al fuego, cables portátiles, cables para distribución y control de energía eléctrica, cables impermeabilizados, cable de bandeja, cable electrónico y de telecomunicaciones, cable eléctrico de aluminio, cable de batería/arranque, cables para aparatos electrodomésticos, alambre para conexiones, cable coaxial, cable para micrófonos, para alarmas de incendio, cables para redes y centrales telefónicas, para altavoces, para audio y seguridad, para televisión, cables para transmisión de sonido e imágenes, cables de termopar y cables para transmisión de energía de bajo, mediano y alto voltaje, cable para tableros de distribución, cables eléctricos de cobre y aluminio, cable de control y alto voltaje, cable triaxial, alambreado y cableado automotriz y locomotor, cables para divisores de señal, cables para alumbrado, arneses y ensamblajes; cables para centrales nucleares, cables para barcos y perforaciones petrolíferas submarinas, cables primarios; cable industrial y para la minería; aislantes de bobina en la bujía de encendido, cables de caucho, de plástico, para especialidades, de calefactor, alambre para lámparas y alambre para artefactos, cables de distribución; alambón de cobre y aluminio; conductores desnudos de cobre y aluminio; cable de cobre y aluminio para construcción; cable de línea secundaria; cable en línea aislado; cables de acometida. Clase Internacional 9.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-026113

Fecha de presentación: 29 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008

Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MARLBORO GOLD NOTE Y ETIQUETA



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-021810

Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008

Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: REDTRENDS

REDTRENDS

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud: 24420-08

Fecha de presentación: 15 de julio de 2008

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2 Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 573702

5.1 Fecha: 01/07/2008

5.2 País de origen: Suiza

5.3 Código país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1 Denominación: MARLBORO GOLD ORIGINAL Y ETIQUETA

6.2 Reivindicaciones:

7 Clase Internacional: 34

FILTRO DORADO

**8 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:**

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9 Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11 Fecha de emisión: 24-07-08

12 Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-039102

Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008

Solicitante: FIDE, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PAÑALITO Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-010944

Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008

Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PERT Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica diseño de bote.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015640

Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008

Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

País de origen: Suiza No. 569180 de fecha 12/03/2008

Distintivo: MINTENSE

MINTENSE

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-025264
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2006
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: PARMALAT CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA,
 domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LEN

LEN

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Leche en polvo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-027988
 Fecha de presentación: 12 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V., domiciliada en México,
 D.F., Estados Unidos Mexicanos, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SHEMOL

SHEMOL

Clase: 5 Internacional

Reservas: Se protege el uso exclusivo de la marca para aplicarlo en cualquier
 tamaño o dimensión, sobre etiquetas, empaques, envoltorios, papelería en general,
 así como anunciarla en cualquier medio de comunicación que se crea conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 27 O. 2008.

MARCAS DE SERVICIOS

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017784
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2008
 Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION,
 domiciliada en 4 TESSENER DRIVE, HIGHLAND HEIGHTS, KENTUCKY
 41076, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PDIC

PDIC

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Diseño para terceros de productos de alambre y cable de cobre, aluminio y
 fibra óptica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

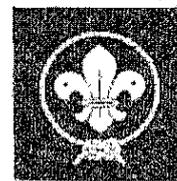
5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-012325
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE HONDURAS,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., colonia Rubén Darío, 2da. avenida, 4ta.
 calle, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON YOVANNY ARGUIJO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Diversión "aprendiendo haciendo".



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 27 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-012326
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2008
 Solicitante: ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE HONDURAS,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., colonia Rubén Darío, 2da. avenida, 4ta.
 calle, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MILTON YOVANNY ARGUIJO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SCOUTS DE HONDURAS Y DISEÑO

**SCOUTS DE HONDURAS**

Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Diversión "aprendiendo haciendo".

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 27 O. 2008.

- 1/ No. solicitud: 17783-08
 2/ Fecha de presentación: 22-05-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 4 Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PDIC

PDIC

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de catálogos para compras por correo e internet, de alambre y cable de cobre, aluminio y fibra óptica; y, productos y componentes de alambre y cable de cobre, aluminio y fibra óptica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-021811
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REDTRENDS

REDTRENDS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-027987
 Fecha de presentación: 12 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
 Solicitante: SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A., domiciliada en 2 calle, 32-77, zona 1, Empresarial San Mateo No. 14, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA COFRADIA DE LOS VINOS

LA COFRADIA DE LOS VINOS

Clase: 43 Internacional

Reservas: Se protege el uso exclusivo de la marca para aplicarlo en cualquier tamaño o dimensión, sobre etiquetas, empaques, envoltorios, papelería en general, así como anunciarla en cualquier medio de comunicación que se crea conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de restauración (alimentación), servicios para preparar alimentos y bebidas para el consumo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 27 O. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2006-040316
 Fecha de presentación: 1 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 23 de julio del año 2008
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en Cincinnati Ohio, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACCIÓN MINERAL Y DISEÑO



Reservas: Señal de propaganda que se usará asociada a la marca de fábrica: CREST CALCI-DENT+ Y DISEÑO, registro No. 100749, folio 143, tomo 226.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, principalmente cremas dentales y enjuagues bucales no medicinales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-014790
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION, S.A., domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EN DEPORTE... SIEMPRE UN PASO ADELANTE

EN DEPORTE... SIEMPRE UN PASO ADELANTE

Reservas: Se usará con solicitud CICADEX, No. 10945-2008, CL. 28.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 23 S. y 9 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023050
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOCHARETTO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 13 N. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se han presentado los señores **JOSÚE DANILO VENTURA VEGA** y **SANDRA ELIZABETH GÓMEZ ESPINOZA**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad hondureños, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **DILCIA MARÍA SANTOS RIVERA**, el cual ha sido declarado en ABANDONO, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de octubre del 2008.

JULIO MUÑOZ
 Secretario Adjunto

9 O. 2008.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de septiembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso número No. 268-08, la señora **YOLANDA ISABEL GÓMEZ CÁCERES DE DEL CID** contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**. Contraída a pedir la anulación de un acto administrativo; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; que se condene al pago del beneficio por muerte en servicio activo. Relacionada con las resoluciones de fechas nueve de julio del dos mil ocho y trece de agosto del 2008, dictadas por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH).

MARCELA AMADOR THEODORE
 Secretaria

9 O. 2008.